



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 525 1 de febrero del 2023



“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 17995 de 17 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 331 de 07 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015³, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021⁴ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1091 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)** proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto se expidió el Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁵ del **Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de Carrera Administrativa ofertado por la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)** con el código **OPEC 69465** en el presente Proceso de Selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día 10 de noviembre de 2021, se expidió la Resolución No. 7294, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 69465, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE COTORRA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*, integrada entre otros, por el señor **ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.135.022, quien ocupó la **posición No. 1**.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del aspirante mencionado.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC expidió el **Auto No. 331 de 07 de abril de 2022**, por medio del cual inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procedía o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 69465**, ofertado en el Proceso de Selección No. 1091 de 2019 objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo⁶ fue comunicado al elegible el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, ~~esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril del 2022~~⁷

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁴ Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

⁵ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

⁶ Acto Administrativo publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril del 2022

⁷ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 17995 de 17 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 331 de 07 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, término dentro del cual el elegible presentó escrito para ser tenido en cuenta dentro de la actuación administrativa.

Con sustento en el análisis efectuado a los documentos aportados por el concursante en la etapa de inscripciones, la CNSC profirió la **Resolución No. 17995 de 17 de noviembre de 2022** *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”, en la cual, entre otras cosas, se resolvió lo siguiente:*

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO. - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 7294 del 10 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 1091 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:***

Posición en La Lista	Documento de Identificación	Nombres
1	1063135022	ROBERTO LUIS PEREZ MONTALVO

(…)”

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO al citado elegible el día 21 de noviembre de 2022, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 22 de noviembre al 05 de diciembre de 2022.

Así mismo, se comunicó a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora YULINA GARCÉS MORENO, Presidente de la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, el día 21 de noviembre de 2022, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 22 de noviembre al 05 de diciembre de 2022.

La doctora Yulina Garcés Moreno, en calidad de Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), interpuso Recurso de Reposición a través de la Ventanilla Única, mediante radicado CNSC No. 2022RE255513 de 05 de diciembre de 2022.

En fecha 20 de enero de 2022, mediante correo electrónico, se remitió el Acta, en la cual se evidencia que la Comisión de Personal en sesión de 30 de noviembre de 2022, decidió interponer el Recurso de Reposición frente a la decisión adoptada por la CNSC, en relación con la solicitud de exclusión del empleo código OPEC 69465 que fue resuelta a través de la Resolución No. 17995 de 17 de noviembre de 2022.

En este sentido se pudo evidenciar que el escrito contentivo del Recurso de Reposición cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo que este Despacho procederá a resolver de fondo.

Conforme a lo expuesto, se procederá a resolver de fondo la solicitud.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición, puede colegirse que éste encuentra sustento, principalmente, en las siguientes afirmaciones efectuadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba):

“YULINA GARCÉS MORENO, en nuestra condición de presidenta de la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Cotorra, con nuestro acostumbrado respeto y estando dentro del término legal nos permitimos interponer RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 17995 DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022, por las siguientes consideraciones:

En el Caso del elegible ROBERTO LUIS PEREZ MONTALVO, la Comisión considera que los argumentos expuestos por la ustedes son inadecuados porque no tienen en cuenta lo establecido en el manual de funciones de la entidad el cual trae como requisito experiencia profesional relacionada de 12 meses.

Teniendo en cuenta que el manual de funciones de la Alcaldía Municipal de Cotorra trae como requisito la experiencia relacionada de 12 meses por lo tanto no podemos validar la inclusión del aspirante en mención toda vez que el acuerdo de convocatoria cuando establece que se debe cumplir con los requisitos establecidos en Constitución, la Ley, Decretos y manuales de funciones de la entidad.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 17995 de 17 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 331 de 07 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

En el evento en que ustedes decidan validar al aspirante la entidad no podrá realizar el nombramiento porque en los soportes cargados a SIMO al momento de la inscripción no se puede validar el cumplimiento del requisito de los 12 meses de experiencia profesional relacionada.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos revocar la decisión de incluir en la lista de elegibles a ROBERTO LUIS PEREZ MONTALVO, por las razones expuestas”.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, que: *“(…) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición”.*

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

El Recurso de Reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa, en este caso, el elegible y/o Comisión de Personal.

Así mismo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

“Por regla general, contra los actos administrativos de carácter definitivo proceden los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁸, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Que la Convocatoria No. 1091 de 2019 - Territorial 2019, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para resolver el Recurso de Reposición conforme a lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Que, a partir de lo anterior, sobre el Recurso de Reposición promovido en contra de la Resolución No. 17995 de 17 de noviembre de 2022, se precisa que el escrito corresponde al mismo asunto presentado por la Comisión de Personal cuando solicitó la exclusión del elegible, en este sentido, es necesario aclarar que la CNSC ya se ha pronunciado frente al mismo y desvirtuado los argumentos presentados.

⁸ *Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 17995 de 17 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 331 de 07 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

El recurrente no se pronuncia frente a los argumentos contenidos en la Resolución No. 17995 de 17 de noviembre de 2022, se limita a citar la solicitud de exclusión presentada en su oportunidad por la Comisión de Personal y frente a la cual la CNSC basó su análisis y decisión contenida en el citado Acto Administrativo, por consiguiente, se ratifica la decisión, dado que, en realidad, no se está controvirtiendo lo expuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

No obstante, vale la pena efectuar algunas consideraciones generales, las cuales sirvieron de fundamento para la decisión.

4.1. ESTUDIO DEL CASO DEL SEÑOR ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO:

El recurrente centra su inconformidad en que *“los argumentos expuestos por la ustedes son inadecuados porque no tienen en cuenta lo establecido en el manual de funciones de la entidad el cual trae como requisito experiencia profesional relacionada de 12 meses.”*, al respecto es necesario traer a colación lo estipulado en el artículo 24 del Decreto Ley 785 de 2005 y lo plasmado en el Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.3.6, los cuales señalan:

“ARTÍCULO 24: Requisitos determinados en normas especiales: Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados”.

“ARTÍCULO 2.2.3.6 Requisitos determinados en normas especiales. Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales”. Subrayado fuera de texto.

Para el empleo ofertado en la OPEC **69465**, con denominación **Comisario de Familia**, la Ley 1098 de 2006⁹ estableció los requisitos para desempeñar tal cargo, los cuales están consagrados en los artículos 85° y 80°, a su vez modificado por el artículo 7° de la Ley 2126 de 2021.

“ARTÍCULO 85. CALIDADES PARA SER COMISARIO DE FAMILIA. Para ser comisario de Familia se requieren las mismas calidades que para ser defensor de familia”

“ARTÍCULO 80. CALIDADES PARA SER DEFENSOR DE FAMILIA. Para ser defensor de familia se requieren las siguientes calidades:

- 1. Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente.*
- 2. No tener antecedentes penales ni disciplinarios.*
- 3. Acreditar título de postgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.”*
Negrilla fuera de texto.

En este punto del análisis, cabe resaltar que los artículos citados fueron modificados por el Artículo 7° de la Ley 2126 de 2021, y su entrada en vigencia fue posterior al cierre de las inscripciones del proceso de selección, esto es, al 31 de enero de 2020.

Lo anterior, en aras de aclarar que, si bien la normativa actual contempla experiencia relacionada para dar cumplimiento al requisito mínimo de participación, para este proceso de selección, solo son exigibles los vigentes al momento de la publicación de la oferta pública.

En ese entendido, se observa que para desempeñar el cargo de **COMISARIO DE FAMILIA**, ofertado en la OPEC **69465**, no es necesario acreditar experiencia, toda vez que conforme a las normas que regulan tal empleo, este no exige tal requisito.

Ahora bien, para garantizar que el elegible aportó la documentación necesaria para cumplir con los requisitos estipulados se procede a realizar el siguiente comparativo:

REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 80 LEY 1098 DE 2006.	DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ELEGIBLE
Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente	Diploma otorgado por la Universidad del Sinú, el cual confiere el título de Abogado al señor ROBERTO LUIS PEREZ MONTALVO, de fecha 29 de noviembre de 2007. Tarjeta profesional No. 164452, expedida por el Consejo

⁹ Por “La cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 17995 de 17 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 331 de 07 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

	Superior de la Judicatura, el día 11-01-2008.
No tener antecedentes penales ni disciplinarios	<p>Conforme lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, el cual cita:</p> <p>ARTÍCULO 2.2.5.1.5 Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. <i>Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.</i> 2. <u>Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.</u> <i>(Negrillas y subrayas nuestras)</i> <p>La no presentación de los documentos mencionados, no constituye causal alguna de exclusión de la Lista de Elegibles, puesto que este es un requisito de posesión.</p>
Acreditar título de postgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo , Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa	Diploma otorgado por la Universidad del Sinú, el cual confiere el título de Especialista en Derecho Administrativo al señor ROBERTO LUIS PEREZ MONTALVO, de fecha 26 de abril de 2012.

Así las cosas, la verificación efectuada por esta Comisión Nacional no se sustentó como erróneamente lo pretende hacer ver la Comisión de Personal, en “*los argumentos expuestos por ustedes son inadecuados*”, ya que se fundamentó bajo el marco normativo que regula el cargo ofertado, donde se pudo evidenciar que el elegible acredita las calidades señalados en la Ley para ejercer el empleo de Comisario de Familia.

De igual forma, es importante mencionar que los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales – MEFCL deben estar supeditados a la ley, siendo limitante de la facultad discrecional que le asiste a las entidades al momento de estipular los requisitos de los empleos, máxime cuando el perfil del empleo Comisario de Familia, es de orden legal, constituyéndose en garantía de los principios de igualdad y legalidad, de ahí que no sea procedente que los representantes legales en contraposición a la normatividad vigente, definan exigencias que no han sido incluidas por la ley, por esto, si bien la entidad tiene autonomía al definir su MEFCL, esta no puede exceder lo definido por la legislación vigente, de allí que no sean de recibo las consideraciones esgrimidas por el cuerpo colegiado al momento de solicitar la exclusión del elegible y rebatir la determinación adoptada por la CNSC, en el entendido que como ya se explicó, la normatividad aplicable al Proceso de Selección no contemplaba la exigencia del requisito de experiencia por parte de los aspirantes que se inscribieron para este empleo de Comisario de Familia.

En consideración a lo expuesto, habrá de confirmarse la decisión adoptada por esta Comisión Nacional respecto a no acceder a la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA), por encontrar que el elegible ROBERTO LUIS PEREZ MONTALVO, CUMPLE con el requisito de ley establecidos para el empleo identificado con la OPEC No. 69465.

5. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que ninguno de los argumentos esbozados por el recurrente tiene la virtualidad para modificar la decisión adoptada, este Despacho, confirmará en todas sus partes el contenido de la **Resolución No. 17995 de 17 de noviembre de 2022**, a través de la cual se resolvió **NO EXCLUIR** de la lista de elegibles conformada para el empleo **OPEC 69465**, ni del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 al señor **ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.135.022, ubicado en la **posición No. 1**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - No reponer y en su lugar, confirmar en todas sus partes la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante la **Resolución No. 17995 de 17 de noviembre de 2022**, en lo relacionado con la

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 17995 de 17 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 331 de 07 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

decisión adoptada frente a la elegible **ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.135.022, ubicado **en la posición No. 1**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **YULINA GARCÉS MORENO**, Presidenta de la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, al correo electrónico: jurídica@cotorra-cordoba.gov.co

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANDREA CATALINA DORIA LLORENTE**, Jefe de Talento Humano de la **Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, al correo gobierno@cotorra-cordoba.gov.co

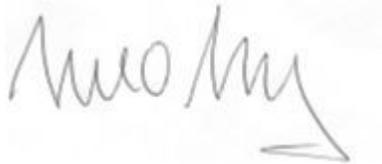
ARTÍCULO CUARTO. – **Comunicar** el contenido de la presente Resolución al elegible **ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.135.022, ubicado **en la posición No. 1**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, y rige a partir de su firmeza.

ARTÍCULO SEXTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 1 de febrero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Luisa Fernanda Zabaleta Rodríguez

Revisó: Diana Pérez

Aprobó: Carolina Martínez Cantor